**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 27 de septiembre de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 22 de septiembre de 2023, para celebrar la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

1. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva**
2. Folio 330026523003337

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

1. Folio 330026523003333
2. Folio 330026523003336
3. Folio 330026523003392
4. Folio 330026523003472
5. Folio 330026523003516
6. Folio 330026523003530

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026523002868
2. Folio 330026523003249
3. Folio 330026523003250
4. Folio 330026523003261
5. Folio 330026523003361
6. Folio 330026523003416
7. Folio 330026523003441

**III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales**

1. Folio 330026523003121

**IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

1. Folio 330026523000027 RRA 2714/23

**V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026523003476
2. Folio 330026523003477
3. Folio 330026523003479
4. Folio 330026523003485
5. Folio 330026523003487
6. Folio 330026523003488
7. Folio 330026523003489
8. Folio 330026523003490
9. Folio 330026523003492
10. Folio 330026523003495
11. Folio 330026523003496
12. Folio 330026523003497
13. Folio 330026523003498
14. Folio 330026523003500
15. Folio 330026523003504
16. Folio 330026523003506
17. Folio 330026523003509
18. Folio 330026523003513
19. Folio 330026523003514
20. Folio 330026523003518
21. Folio 330026523003520
22. Folio 330026523003521
23. Folio 330026523003523
24. Folio 330026523003524
25. Folio 330026523003525
26. Folio 330026523003527
27. Folio 330026523003534
28. Folio 330026523003535
29. Folio 330026523003537
30. Folio 330026523003540
31. Folio 330026523003541
32. Folio 330026523003542
33. Folio 330026523003543
34. Folio 330026523003544
35. Folio 330026523003545
36. Folio 330026523003550
37. Folio 330026523003551
38. Folio 330026523003559
39. Folio 330026523003561
40. Folio 330026523003571
41. Folio 330026523003607

**VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XIV**

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 009523

**B. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XVIII**

B.1 Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional (OIC-RAN) VP 010123

**VII. Asuntos Generales**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitud de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva**

**A.1 Folio 330026523003337**

Un particular requirió:

*"1.-Solicito la resolución de la sanción impuesta por el OIC del Instituto Nacional de Migración a la persona moral ASBIIN, S.A. de C.V. , que aparece inscrita en el registro de proveedores y contratistas sancionados de la SFP. El expediente de sanción es el 0001/2022. 2.-Solicito los anexos de la mencionada resolución de sanción. 3.-En caso de que dicha empresa haya interpuesto algún recurso legal en contra de la resolución de sanción, favor de informar en qué consistió el mismo, el número de expediente y el órgano jurisdiccional que lo tramitó”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración (OIC-INM) solicitó al Comité de Transparencia la reserva de la resolución emitida en el expediente SANC-0001/2022 toda vez que, con su publicación se pudiese vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, por el periodo de 1 año, con fundamento en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.36.23: REVOCAR** la respuesta emitida por el OIC-INM e instruir a efecto de que otorgue acceso a la resolución emitida en el expediente SANC-0001/2022. En caso de que contengan partes o secciones clasificadas, deberá de elaborar una versión pública en la que se testen la información, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, lo anterior de conformidad con el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2019 emitido por el Comité de Transparencia.

Lo anterior, de conformidad con el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone que no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Asimismo, se destaca que de una búsqueda de información pública realizada el 27 de septiembre de 2023 se localizó la *CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asbiin, S.A. de C.V.,* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2023, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**B.1 Folio 330026523003333**

Un particular requirió:

*“De los órganos internos de control adscritos a la Secretaria de la Función Pública quiero saber cuántas denuncias existen en contra de la […]. Quiero saber el número y en que oic se tienen las denuncias”. (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno y Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.36.23: CONFIRMAR**la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la CGGOCV y el OIC-SEMARNAT respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.2 Folio 330026523003336**

Un particular requirió:

*"Quiero saber si la persona moral (…) alguna vez estuvo inscrita en el registro de proveedores y contratistas sancionados, por haber sido sancionada en el pasado, detallando el tipo de sanción.. 2.-Favor de informar la fecha de emisión de la sanción y/o de inscripción al mencionado registro. 3.-Favor de proporcionar el número de expediente de sanción. 4.-Favor de informar el motivo de la sanción y el OIC que impuso la misma. 5.-En caso de que dicha empresa haya interpuesto algún recurso legal en contra de la resolución de sanción, favor de informar en qué consistió el mismo, el número de expediente y el órgano jurisdiccional que lo tramitó. El periodo de búsqueda de la información en el mencionado registro debe abarcar desde 2000 a la fecha de la presente solicitud”. (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno y Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona moral identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.2.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la CGGOCV y la DGCSCP respecto al pronunciamiento, con fundamento en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.3 Folio 330026523003392**

Un particular requirió:

*" solicito conocer el número de denuncias y/o quejas por acoso y/o hostigamiento sexual, del 1 de enero de 2020 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, descripción del caso y si tipo de sanción que recibió el servidor público acusado”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) informó que después de hacer una búsqueda exhaustiva en su Área de Quejas quien tiene la facultad de recibir denuncias y practicar las investigaciones respecto a la probable responsabilidad por faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Estado o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el periodo de 1 de enero de 2020 al 24 de agosto de 2023, tuvo 40 coincidencias relacionadas con la solicitud.

Sin embargo, respecto a *“[…] Favor de detallar por fecha, lugar, descripción del caso […]” (sic),* la citada Autoridad Investigadora solicita la clasificación de confidencialidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.3.ORD.36.23: CONFIRMAR**laclasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC-SFP de fecha, lugar y descripción del caso, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.4 Folio 330026523003472**

Un particular requirió:

*"* *un informe detallado por el procurador de los casos de hostigamiento sexual y acoso laboral de las personas indicadas en la solicitud. ADJUNTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU SITUACIÓN LABORAL.*

*Datos complementarios: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.” (Sic)*

La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda que dé cuenta de la existencia o inexistencia de registro de denuncias, indagaciones y procedimientos a cargo de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO), solicitó al Comité de Transparencia declarar la incompetencia para conocer de la solicitud, toda vez que no cuenta con atribuciones para brindar información relacionada con el Procurador Federal del Consumidor, precisando que es la Oficina del Procurador la unidad administrativa que pudiera resultar competente, lo anterior de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.4.1.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la UCMAPF respecto al pronunciamiento en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.4.2.ORD.36.23: CONFIRMAR** la incompetencia del OIC-PROFECO para proporcionar la información solicitada, por el particular en términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.5 Folio 330026523003516**

Un particular requirió:

*"* *1.- ¿Cuántas denuncias ha recibido el Órgano Interno de Control de la entonces Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, así como en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública en contra de (…), quien ostentaba el puesto de (…) Benito Juárez? 2.- ¿Cuántos expedientes se han abierto? Derivado de las denuncias presentadas. 3.- Nomenclatura de los expedientes. 4.- Fecha de recepción de las denuncias. 5.- Copia en versión pública de los expedientes en contra de la C. (…) En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito. Datos complementarios: Búsqueda únicamente en el otrora Órgano Interno de Control de la entonces Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, así como en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (OIC-SEP) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.5.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC-SEP respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.6 Folio 330026523003530**

Un particular requirió:

*“Solicito en formato abierto los casos de funcionarios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) que hayan sido sancionados. Incluir en la información el tipo de sanción, nombre del funcionario, año de sanción, razón de la sanción”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (OIC-COFEPRIS) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del nombre del funcionario con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.6.ORD.36.23: CONFIRMAR**la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC-COFEPRIS del nombre del funcionario en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**C.1 Folio 330026523002868**

Un particular requirió:

*“1.-Solicito los escritos de las quejas y denuncias que ha recibido el OIC de Bienestar respecto al Programa para Personas en Emergencia Social o Natural. La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR) a efecto de elaborar las versiones públicas de los escritos de las quejas y denuncias presentadas respecto al Programa para Personas en Emergencia Social o Natural, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información contenida en los siguientes expedientes:

Expediente 124271/2021/DGDI/BIENESTAR/DE27

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave del Sistema Integral De Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Código Postal | Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican el estado o parte del mismo o la división administrativa ([Delegación](http://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_Federal_(M%C3%A9xico)#L.C3.ADmites_y_divisi.C3.B3n_pol.C3.ADtica)) en la Ciudad de México, éste adosado a la dirección, sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una [pieza](http://es.wikipedia.org/wiki/Carta) de [correo](http://es.wikipedia.org/wiki/Correo_postal) para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y vida privada de las personas. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Ideología | Se integra de ideas sobre la realidad, sistema general o sistemas existentes en la práctica de la sociedad respecto a lo económico, lo social, lo científico-tecnológico, lo político, lo cultural, lo moral, lo religioso, etc., que concierne de manera exclusiva a su titular | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular: | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 124324/2021/DGDI/BIENESTAR/DE41

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de servidores públicos denunciados | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditado | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Sexo | Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 2217/2021/PPC/BIENESTAR/DE54

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave del Sistema Integral De Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. | Artículos 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículos 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Fotografía | Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse | Artículos 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales, sobre el principio de máxima publicada | Artículos 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Señas particulares | Rasgos característicos sobresalientes que son visibles en una persona, permiten la identificación plena de determinada persona, implica un dato personal por lo que debe ser protegido | Artículos 113, fracción. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 2021/BIENESTAR/DE91

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de servidores públicos denunciados | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditado | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal | Artículos 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o [grafo](http://es.wikipedia.org/wiki/Grafo) manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesario | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave Única Registro de Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia se trata de un dato personal | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Sexo | Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Profesión u ocupación | La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 55409/2020/PPC/BIENESTAR/DE193

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 48685/2021/PPC/BIENESTAR/DE500

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave Del Sistema Integral De Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales, sobre el principio de máxima publicada | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Señas particulares | Rasgos característicos sobresalientes que son visibles en una persona, permiten la identificación plena de determinada persona | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 2021/BIENESTAR/DE712

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre el Denunciante(s), Quejoso(s) o Promovente | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 73254/2021/PPC/BIENESTAR/DE954

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave Del Sistema Integral De Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales, sobre el principio de máxima publicada | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Señas particulares | Rasgos característicos sobresalientes que son visibles en una persona, permiten la identificación plena de determinada persona, implica un dato personal por lo que debe ser protegido | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 73258/2021/PPC/BIENESTAR/DE955

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave Del Sistema Integral De Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Correo electrónico: | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales, sobre el principio de máxima publicada. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Señas particulares | Rasgos característicos sobresalientes que son visibles en una persona, permiten la identificación plena de determinada persona, implica un dato personal por lo que debe ser protegido. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Expediente 73294/2021/PPC/BIENESTAR/DE956

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave Del Sistema Integral De Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Correo electrónico: | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales, sobre el principio de máxima publicada | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 73296/2021/PPC/BIENESTAR/DE957

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave Del Sistema Integral De Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales, sobre el principio de máxima publicada. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular: | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 73576/2021/PPC/BIENESTAR/DE959

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas  (SIDEC): Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular: Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Correo electrónico: Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular | Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 78044/2021/PPC/BIENESTAR/DE979

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC): Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular: Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Correo electrónico: Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de servidores públicos denunciados | Nombre de servidores públicos denunciados: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Características físicas (rasgos fisionómicos o media filiación de una persona) | Descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Parentesco (Filiación) | Relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Fotografía | Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Sexo | Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Profesión u ocupación | La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 2021/BIENESTAR/DE1136

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Edad | Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o [grafo](http://es.wikipedia.org/wiki/Grafo) manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Fotografía | Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales, sobre el principio de máxima publicada | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Lugar de nacimiento (actas del Registro Civil): | Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, que en el caso, se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además del lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, los datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que identifiquen o hagan identificable a su titular, pues se trata de un dato personal, que si bien pueden éstos obrar en fuentes de acceso público, tal dato o las actas del Registro Civil se obtuvieron para un determinado fin, por lo que debe resguardarse y protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 2021/BIENESTAR/DE1137

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 2021/BIENESTAR/DE1190

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de servidores públicos denunciados | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditado | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Profesión u ocupación | La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 128397/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1361

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Beneficiarios | Identificación de personas a las que se otorga el derecho a recibir un beneficio a cumplirse determinada condición, definida de acuerdo con la ley en razón de las prestaciones de seguridad social o laborales que disfruta una persona o que derivan de un contrato de seguro, entre los datos susceptibles a proteger al corresponder a una expectativa de realización incierta, se encuentra el nombre, la fecha de nacimiento, edad, parentesco | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave Del Sistema Integral De Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave de elector | Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave Única Registro de Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia se trata de un dato personal que ha de protegerse. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Código Postal | Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican el estado o parte del mismo o la división administrativa ([Delegación](http://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_Federal_(M%C3%A9xico)#L.C3.ADmites_y_divisi.C3.B3n_pol.C3.ADtica)) en la Ciudad de México, éste adosado a la dirección, sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una [pieza](http://es.wikipedia.org/wiki/Carta) de [correo](http://es.wikipedia.org/wiki/Correo_postal) para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y vida privada de las personas | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Credencial para Votar: | Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro Nacional de Población | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o [grafo](http://es.wikipedia.org/wiki/Grafo) manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Ideología | Se integra de ideas sobre la realidad, sistema general o sistemas existentes en la práctica de la sociedad respecto a lo económico, lo social, lo científico-tecnológico, lo político, lo cultural, lo moral, lo religioso, etc., que concierne de manera exclusiva a su titular particular, de ahí que se considera como dato confidencial | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s): | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular: | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Parentesco | De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal,. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Sexo | Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 2021/BIENESTAR/DE1662

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de servidores públicos denunciados | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditado | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Alias, seudónimos, nombre de usuario (nickname) | Información asociada al nombre, que evidentemente identifica y hace identificable a una persona, se trata de la configuración del señalamiento de sobrenombre, alias o seudónimo, o bien, de una clave para el acceso a una determinada información o se valide quien pretende acceder a una base de datos o sistema, incluso software, cuenta de correo electrónico (aplicación), por tanto se trata de un dato personal que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Fotografía | Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 128715/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1768

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cargo público de servidores públicos denunciados | Nombramiento de autoridad competente que faculta el desempeño del ejercicio público de determinadas atribuciones conferidas previamente en la normatividad bajo la cual se expide dicho nombramiento, debe evitarse el de los servidores públicos sujetos a una investigación o respecto de aquellos que se consideran como sujetos denunciados en un procedimiento administrativo de investigación toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre el ejercicio de la función pública en cuanto a los hechos denunciados | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Sexo | Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o [grafo](http://es.wikipedia.org/wiki/Grafo) manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Expediente 671/2022/PPC/BIENESTAR/DE225

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas  (SIDEC) | Composición alfanumérica compuesta de 7 caracteres, en virtud de que se puede acceder a la queja presentada por el particular, por lo tanto, se trata de un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Características físicas (rasgos fisionómicos o media filiación de una persona) | Descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Información relacionada con números de cuentas bancarias de personas físicas | Son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes.  Así, una cuenta otorgada a un cliente (ya sea una persona física o moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta  En ese sentido, es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.  Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control. De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona, sea física o moral, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos. Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona física o moral, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificable a algún particular | Información que hace identificable a particulares, partes del procedimiento o terceros, lo anterior a efecto de que se pondera el derecho de protección de datos personales, sobre el principio de máxima publicada | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.1.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC-BIENESTAR de los escritos de las quejas y denuncias presentadas respecto al Programa para Personas en Emergencia Social o Natural contenidas en los expedientes 124271/2021/DGDI/BIENESTAR/DE27, 124324/2021/DGDI/BIENESTAR/DE41, 2217/2021/PPC/BIENESTAR/DE54, 2021/BIENESTAR/DE91, 55409/2020/PPC/BIENESTAR/DE193, 48685/2021/PPC/BIENESTAR/DE500, 2021/BIENESTAR/DE712, 73254/2021/PPC/BIENESTAR/DE954, 73258/2021/PPC/BIENESTAR/DE955, 73294/2021/PPC/BIENESTAR/DE956, 73296/2021/PPC/BIENESTAR/DE957, 73576/2021/PPC/BIENESTAR/DE959, 78044/2021/PPC/BIENESTAR/DE979, 2021/BIENESTAR/DE1136, 2021/BIENESTAR/DE1137, 2021/BIENESTAR/DE1190, 128397/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1361, 2021/BIENESTAR/DE1662, 128715/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1768, 671/2022/PPC/BIENESTAR/DE225, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. y, por ende, se autorizan elaborar las versiones públicas.

**C.2 Folio 330026523003249**

Un particular requirió:

*“SOLICITO AL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD-CONADIS- COPIA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL TOTAL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 2238/17-17-02-08”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas (OIC-CONADIS) a efecto de elaborar la versión pública del oficio número 311/20.VRW/138/2023 solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (clabe) de personas físicas | Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.2.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC-CONADIS del oficio No. 311/20.VRW/138/2023 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**C.3 Folio 330026523003250**

Un particular requirió:

*“SOLICITO AL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD-CONADIS- COPIA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL TOTAL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIV A, EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 2238/17-17-02-08. SOLICITO COPIA DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL OIC EN EL CONADIS EN 2023 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CITA RESOLUCIÓN.. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas (OIC-CONADIS) a efecto de elaborar la versión pública del oficio número 311/20.VRW/138/2023 solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (clabe) de personas físicas | Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.3.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el OIC-CONADIS del oficio 311/20.VRW/138/ con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**C.4 Folio 330026523003261**

Un particular requirió:

*“Solicito el expediente radicado en el Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional No 2023/RAN/DE 156”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional (OIC-RAN) a efecto de permitir la consulta directa de la información solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de las siguientes medidas:

La consulta directa de la información se llevará a cabo el 02 de octubre de 2023 a partir de las 11:00 horas en las instalaciones del OIC-RAN ubicadas en Calle José Antonio Torres No. 661, Tercer Piso, Colonia ampliación Aturias, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06890.

Se estima que la consulta directa de la información se podrá llevar a cabo en un día.

Las personas responsables de garantizar la consulta directa de la información son: Francisco Llanos Montes de Oca, Jefe de Departamento de Quejas, Denuncias e Investigaciones adscrito al OIC-RAN.

La persona solicitante deberá sujetarse a las siguientes reglas en el día y hora señalados; Previo al ingreso a las instalaciones, deberá registrarse en el control de acceso, debiendo portar en todo momento el gafete que le otorguen las personas a cargo de la seguridad del inmueble; Deberá apersonarse e identificarse con el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones; Acudir sin acompañantes, solamente se permitirá el acceso a la persona solicitante; y no se permitirá realizar fotografías y tomas de notas al documento que se otorgue.

Durante el tiempo que dure la consulta, la persona solicitante estará bajo la supervisión del personal designado para la entrega de la información, ello con la finalidad de evitar alteraciones, manipulaciones o destrucciones del expediente, además, para hacer cumplir las reglas previamente establecidas. Dicha persona servidora pública hará constar los hechos que se deriven de la entrega de información por consulta directa, ello a través del acta de hechos respectiva.

A efecto de elaborar las versiones públicas de la información, solicitó al Comité de Transparencia la clasificar la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de denunciante, denunciado y testigos | En relación con el nombre, es un atributo de la personalidad y la manifestación principal de derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Domicilio | En relación con el domicilio, es un atributo de la personalidad y permite identificar a una persona física por un determinado espacio geográfico | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Firmas denunciante, denunciado y testigos | Respecto a las firmas, se considera rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y que en ocasiones sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un acto, la firmas testadas no corresponden a personas servidoras públicas en ejercicio de su atribuciones | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cargo denunciante, denunciado y testigos | En relación a los cargos, dicho dato es concerniente a la situación laboral que permite identificar directa o indirectamente a una persona física, los mismo se encuentran inmersos sin estar relacionado con las atribuciones del mismo | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Rubrica | Respecto a las rubricas, se considera rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona, las rubricas testadas no corresponden a personas servidoras públicas en ejercicio de sus atribuciones | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Género | Respecto a los pronombres, permite identificar de forma directa o indirecta el género de las personas | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Etnia | Respecto a la etnia, se considera un dato concerniente a la vida cultura de una persona, que permite identificarla directa o indirectamente dentro de un grupo social o espacio geográfico | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Profesión | Característica concerniente a una persona que permite identificarla directa o indirectamente dentro de un grupo social, dicho grado de instrucción que en ciertos casos permiten acceder a cargo públicos que requiere dicho perfil, característica que no fue proporcionado por la persona con motivo de una función pública o para acreditar el perfil a un cargo público | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Tipografía | Respecto a la composición de su escritura, se considera una característica concerniente a una persona que permite identificar directa o indirectamente. | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número de empleado | En relación a los números de empleados, dicho dato es concerniente a la situación laboral que permite identificar directa o indirectamente a una persona física, los mismos se encuentran testados al no estar proporcionados con motivo del ejercicio de sus funciones | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Edad | Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Estado civil | Atributo de una persona física, que permite identificarla directa o indirectamente, dentro de un grupo social | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Nacionalidad | Atributo de la persona que por derecho a la identidad le corresponde, dato que permite identificar directa o indirectamente a una persona dentro de un grupo social | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Identificación oficial | Documento oficial, que se otorga al interesado previo a cumplir con determinados requisitos, en dicho documento se encuentra inmerso, el nombre, la edad,, nacionalidad, domicilio, CURP, atributos que hacen identificable a una persona | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave Única de Registro de Población | Clave de registro que se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad, entidad federativa de una persona, clave que resulta ser única e irrepetible | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Fecha de designación en el cargo de los servidores públicos denunciados, denunciantes y testigos | Dato concerniente a la situación laboral que permite identificar directa o indirectamente a una persona física, dentro de una fuente de trabajo, dato que no fue obtenido con motivo de alguna función de la persona | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Clave presupuestal de los servidores públicos denunciados, denunciantes y testigos | Dato concerniente a la situación laboral que permite identificar directa o indirectamente a una persona física, dentro de una fuente de trabajo, dicho dato no fue proporcionado por la persona con motivo de alguna de sus funciones y que identifica de manera directa a las personas denunciantes, denunciada y testigos | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Registro Federal de Contribuyentes | Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada, como dichos datos se identifica a una persona al contener elementos concerniente e irrepetibles | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nivel de los servidores públicos denunciados, denunciantes y testigos | Dato concerniente a la situación laboral que permite identificar directa o indirectamente a una persona física, dentro de una fuente de trabajo, dicho datos no se obtuvo con motivo de alguna función pública de la persona.. | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Comprobante de domicilio | Para acceder a servicios básicos e indispensables, se requiere proporcionar el nombre del titular, documento que acredite la propiedad; dicho documento se encuentra vinculado con un contrato único, el cual permite identificar el domicilio, y nombre de la persona | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.4.1.ORD.36.23: CONFIRMAR** las medidas invocadas por el OIC-RAN para permitir la consulta directa en términos de Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.4.2.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-RAN del expediente 2023/RAN/DE156 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**C.5 Folio 330026523003361**

Un particular requirió:

*“FAVOR DE TURNAR LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS AL OIC DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y A CUALQUIER OTRA INSTANCIA COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA. 1.-Solicito saber si hay quejas y/o denuncias en contra de los servidores públicos que anexo en archivo excel en el periodo que abarca del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud.. 2.-Favor de desglosar la cantidad de quejas por cada estado de la república y por año. 3.-Favor de detallar el motivo de la queja y una breve descripción de los hechos, conforme se registre en sus sistemas. 4.-Favor de detallar el estatus de las quejas. 5.-Favor de detallar la determinación que se le dio a cada una de las quejas. 6.-En caso de conclusión, favor de precisar qué tipo de conclusión tuvieron. 7.-En caso de que hubiesen concluido en una sanción, favor de precisar en qué consistió cada una. La información que requiero es del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración (OIC-INM) a efecto de permitir la consulta directa de la información solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de las siguientes medidas:

La consulta directa de la información se llevará a cabo en las oficinas del OIC ubicadas en Av. Homero 1832, Piso 9, Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, ciudad de México de lunes a viernes (días hábiles), en un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 pm.

La Lic. Andrea Suárez Alarcón, Jefe De Departamento y la C. Nayeli Cruz Hernández, Analista Especializado en Servicios Migratorios permitirán su ingreso y apoyo durante la consulta directa.

La persona que venga a realizar la consulta directa, deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente para realizar su registro. Quedará prohibido fotografiar, sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa y se levantará el acta correspondiente.

A efecto de elaborar las versiones públicas de la información, solicitó al Comité de Transparencia aprobar la clasificación de los datos identificativos en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.5.1.ORD.36.23: CONFIRMAR** las medidas invocadas por el OIC-INM para permitir la consulta directa en términos de Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**II.C.5.2.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-INAMI de los datos identificativos contenidos la resolución administrativa de fecha catorce de noviembre dos mil veintidós con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**C.6 Folio 330026523003416**

Un particular requirió:

*“Solicito todos los documentos que amparen, registren y comprueben las observaciones realizadas por el órgano interno de control de esta dependencia al ejercicio de los recursos, en Coahuila, del Programa de Estímulos a la Innovación (PEI) de 2010 a la fecha” (Sic)*

El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencias, Humanidades y Tecnología (OIC-CONAHCYT) a efecto de permitir la consulta directa de las auditorías 05/2011; 1/2014 y 1/2015 solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de las siguientes medidas:

La consulta de los expedientes, se podrá realizar en las oficinas del OIC-CONAHCYT, ubicadas en Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Alcaldía Benito Juárez, piso cuarto ala norte. Los días jueves, en un horario de 9:00 A.M a 14:00 P.M., y se podrán estar consultando dos legajos por día.

Ubicación. Sala de juntas del OIC ubicada en el piso cuarto Ala Norte.

La persona encargada de gestionar la consulta será la L.C. Eva López Islas, Subdirectora de Supervisión de Auditoría y Seguimiento.

Para ingresar a las instalaciones, la persona solicitante se deberá de registrar a la entrada del edificio antes citado, específicamente, en la recepción ubicada en la planta baja y dejar una identificación con el personal encargado de la admisión, quienes se pondrán en contacto, con la persona responsable de autorizar el acceso, no obstante, se aclara que el registro y la identificación del peticionario solo será para el efecto de su ingreso al inmueble mencionado, mas no para realizar la consulta.

No se podrá extraer documentación de los expedientes, realizar tachaduras o marcas en la información y sin acompañantes.

Por último, es importante mencionar que, por cada visita, se elaborará una Acta Administrativa, que se firmará por el peticionario y la persona servidora pública responsable de la visita adscrita a este OIC, ante la presencia de dos testigos de asistencia, misma que se remitirá con posterioridad al Comité de Transparencia de esta Secretaría, como evidencia de cumplimiento.

A efecto de elaborar las versiones públicas de la información, solicitó clasificar la siguiente información: i. Datos identificativos, ii. Datos patrimoniales y iii. Datos electrónicos.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.6.1.ORD.36.23 CONFIRMAR** las medidas invocadas por el OIC-CONAHYCT para permitir la consulta directa en términos de Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.6.2.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-CONAHYCT de las auditorías 05/2011, 1/2014 y 1/2015 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**C.7 Folio 330026523003441**

Un particular requirió:

*“Solicito versión pública de los Escritos de Denuncia de las denuncias referidas en el documento adjunto.”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB) a efecto de permitir la consulta directa de la información solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de las siguientes medidas:

La consulta directa de la información se podrá llevar a cabo de forma calendarizada en 135 entregas (100 hojas por entrega) en un horario de 12:00 a 15:00 horas en las oficinas del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones ubicada en Bahía de Santa Bárbara No. 193, 2° piso, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300.

Se estima que la entrega de la información culminaría el 29 de junio de 2034 tomando en consideración el cúmulo total de la información. El personal designado para permitir la consulta directa de la información será el siguiente: Lcdo. Taide René Barrera Juárez y Lcda. Erika Ariadna Garro Molina.

Se designará equipo de cómputo y área para la consulta de la información.

A efecto de elaborar las versiones públicas de la información, solicitó clasificar la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre del denunciante | Revelar este dato hace identificable a una persona física que puede hacer identificable a una persona o grupo de ellas por lo que, dicha información se considera clasificada como confidencial | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Nombre de servidor público sujeto a investigación | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, en este caso si bien se trata del nombre del denunciado se considera que el mismo debe evitarse, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime que en la especie las conductas denunciadas no resultaron acreditadas, por lo que no se acredito su responsabilidad administrativa en la denuncia de mérito | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Edad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y fotografía del servidor público denunciado | Si bien se trata de información del servidor público involucrado en la investigación, se considera que la misma debe evitarse, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime que en la especie las conductas denunciadas no resultaron acreditadas, por lo que no se acredito su responsabilidad administrativa en la denuncia de mérito | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Correo institucional | Este corresponde al servidor público denunciado, de cuya lectura de usuario se puede se puede tener acceso a su nombre, el cual debe evitarse en atención al principio de presunción de inocencia | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Dirección, número telefónico y correo electrónico del denunciante. | El domicilio, número telefónico de casa, oficina o celular y el correo electrónico permite localizar a una persona física que puede hacer identificable a una persona o grupo de ellas por lo que, dicha información se considera clasificada como confidencial. | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Cargos y área de adscripción del servidor público investigado | Revelar este dato hace identificable al servidor público investigado, no sancionados, lo que afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Contraseña del SIDEC | Esta se otorga al denunciante para para acceder al sistema integral de quejas y denuncias ciudadanas en el que se encuentra el nombre del denunciante y así como el nombre de los servidores públicos sujetos a investigación, los cuales deben evitarse en observancia del principio de presunción de inocencia | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos narrativos | Derivado que se encuentran vinculados con las personas denunciadas: en los que se señalan datos personales o circunstancias, que pueden hacer identificable a una persona o grupo de ellas por lo que, dicha información se considera clasificada como confidencial, máxime que en el presente caso tuvo como resultado el archivo por falta de elementos | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Número telefónico y correo electrónico de personas físicas | El número telefónico de casa, oficina o celular y el correo electrónico permite localizar a una persona física que puede hacer identificable a una persona o grupo de ellas por lo que, dicha información se considera clasificada como confidencial | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre, correo electrónico y número telefónico de terceros | El número telefónico de casa, oficina o celular y el correo electrónico permite localizar a una persona física que puede hacer identificable a una persona o grupo de ellas por lo que, dicha información se considera clasificada como confidencial | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Denominación social de las personas morales | En principio este dato se considera de carácter público al encontrarse inscritas en el registro público de comercio, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial | Artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.7.1.ORD.36.23: CONFIRMAR** las medidas invocadas por el OIC-SEGOB para permitir la consulta directa en términos de Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**II.C.7.2.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-SEGOB de los escritos de denuncia con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales**

**A.1 Folio 330026523003121**

Un particular requirió:

*“Comparezco por mi propio y personal derecho solicitando información pública relativa a un procedimiento llevado a cabo en contra de mi persona, relativo a lo siguiente: al expediente 2022/SADER/DE222, del cual solicito lo siguiente: 1. Quién promovió dicho procedimiento 2. El motivo de dicha queja 3. Solicito el expediente digitalizado para poder tener en mi poder 4. Que informe está se secretaria cuantos procedimientos existen en vigencia o archivados en contra del hoy suscrito. Desahogo de la prevención: Dando cumplimiento a la prevención emitida, doy contestación en los siguientes términos: 1.- Siendo el titular del derecho, soy (…), quien adjunta su credencial para votar para todos los efectos legales a que se tenga lugar 2.- respecto a la descripción clara y precisa, solicito el contenido de la denuncia emitida en contra del hoy suscrito, las pruebas que ofrecieron, las autoridades involucradas, y el criterio para resolver el asunto, todo a razón de desprenderse de garantías individuales de un debido proceso del hoy solicitante; por lo tanto el acceso a toda la información desahogada. 3.- Solicito la información vía digital, en la totalidad de las constancias que integran la denuncia interpuesta en contra del hoy solicitante. 4.- para una mas fácil localización se acompaña el oficio del cual se desprende la información hoy solicitada”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (OIC–SADER) a efecto de elaborar la versión testada del expediente 2022/SADER/DE22 en el que se dictó acuerdo de conclusión y archivo, solicitó al Comité de Transparencia la improcedencia de acceso a datos personales de terceros que a continuación se indican:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre particulares | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación del derecho de identidad, en razón de que por sí mimo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Nombre, cargo y puesto de los denunciantes, entrevistados, testigos y víctimas | El nombre, cargo y puesto, o cualquier dato que identifique a denunciantes, entrevistados, testigos o víctimas, son datos susceptibles de clasificación pues permiten identificar a las personas que denunciaron ciertos actos en contra de un servidor público, y las personas que conocieron del mismo | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Hechos | Manifestaciones realizadas en relación a hechos irregulares que hagan identificables a personas | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Comprobante de estudios (cédula profesional, constancia de estudios) del denunciante | Dichos documentos que acrediten o demuestren el grado de estudios o en su caso la profesión de una persona, contienen datos personales | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Número credencial para votar | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Código QR | El código QR almacena información que, adaptada a dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes o tabletas electrónicas, permite descifrar el propio código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo decodificando la información confidencial contenida en éste; es decir, al acceder al mismo, por lo se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Domicilio de particulares | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Firma | La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento de su puño y letra. En relación con lo anterior, se tiene que la firma, en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Correo electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas que pueden contener información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, debe considerarse dicha cuenta como dato personal | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia se trata de un dato personal | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |
| Nacionalidad | Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal. | Artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.36.23:** **CONFIRMAR** la improcedencia del acceso a datos personales de terceros invocada por el OIC-SADER contenidos en el expediente 2022/SADER/DE2022con fundamento en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

**A.1 Folio 330026523000027 RRA 2714/23**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“MODIFICAR**e instruir al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: • Proporcione al particular la versión pública de las 16 resoluciones del Ministerio Público y 5 escritos de demandas de juicio de amparo que el sujeto obligado identificó en constancias y que corresponden a denuncias penales, por los delitos enriquecimiento ilícito, ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades y ejercicio abusivo de funciones, tomando en consideración que no se podrá clasificar como confidencial el nombre, cargo que desempeñó o desempeña e información de carácter patrimonial y financiero de los servidores públicos que están siendo investigados por presuntos actos constitutivos de delitos; y proceda a la elaboración de la correspondiente versión pública acompañada del acta del Comité de Transparencia que la sustente.• Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas y cada una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, en las que no podrá omitir la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección Penal ""A"", la Dirección Penal ""B"", la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones a efecto de proporcionar al recurrente el resto de las resoluciones del Ministerio Público (23) y escritos de demandas de juicio de amparo (17) que el propio Titular de dicha Secretaría señaló ante la comparecencia, ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en la Cámara de Diputados. Lo anterior, tomando en consideración que no se podrá clasificar como confidencial el nombre, cargo que desempeñó o desempeña e información de carácter patrimonial y financiero de los servidores públicos que están siendo investigados por presuntos actos constitutivos de delitos. Previa entrega a la persona recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados, en términos de lo expuesto”. (Sic)*

En cumplimiento se turnó a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) a la cual se encuentra adscrita Dirección Penal "A" y la Dirección Penal "B", la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) y la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP).

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) a efecto de permitir la consulta directa de la información solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de las siguientes medidas: Se establece que los días lunes de cada semana en el horario de las 10:00 a 11:00 horas en las instalaciones de esta Secretaría ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1735, Piso 5, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. La consulta se podrá llevar en un término de 5 días. La persona responsable de gestionar la consulta directa de la información es el Lcdo. Juan Carlos Sabais Herrera, Director Penal B.

Quedará prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa. Tampoco se podrá tomar nota, fotografía, escaneos, video, ni fotocopiar los documentos. Asimismo, se informa que para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

A efecto de elaborar las versiones públicas de la información, solicitó clasificar los datos identificativos, datos académicos y datos electrónicos en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**IV.A.1.1.ORD.36.23:** **CONFIRMAR** las medidas invocadas por la UAJ para permitir la consulta directa en términos de Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**IV.A.1.2.ORD.36.23:** **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UAJ de los datos contenidos en los 12 juicios de amparo (FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000011/2018, FED/FECC/UNAI-CDMX/0000617/2019, FED/CDMX/SPE/0016046/2018, FED/SEIDF/UEIDCSPCAJ-CDMX/0002148/2019, FED/CDMX//SPE/0017139/2018, FED/FEMCC/FEMCC-CDMX/0000089/2022, FED/COAH/SALT/0000736/2017

FED/SEIDF/UNAI-COAH/0000003/2018, FED/SEIDF /UNAI-CDMX/0001490/2017, FED/FECC/UNAI-CDMX/0000615/2019, FED/SEIDF/UEIDCSPCAJ-CDMX/0002148/2019 y FED/VG/UNAI-CDMX/0000337/2017)

y 33 determinaciones del Ministerio Público (FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000016/2017, FED/SEIDF/UEIDCSPCAJ-CDMX/0001034/2017, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002037/2017, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001574/2017, FED/VG/UNAI-CDMX/0000677/2017, FED/FECC/UNAI-CDMX/0000751/2019, FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000040/2021, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001878/2017, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001914/2016, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000305/2017, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001877/2017 FED/CDMX/SZS/0007293/2017, FED/CDMX/SPE/0013046/2018, FED/FECC/FECC-CDMX/0000035/2019, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001697/2016, FED/CDMX/SPE/0014728/2018, FED/FECC/UNAI-CDMX/0000086/2020, FED/JAL/GDL/0000884/2016, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002170/2017, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000013/2018, FED/SEIDF/UNAI-OAXACA/0001858/2016, FED/CDMX/SPE/0014728/2018, FED/COAH/SALT/0000736/2017, FED/FECC/UNAI-CDMX/0000341/2019, FED/FECC/FECC-CDMX/0000163/2020, FED/FECC/FECC-CDMX/0000163/2020, FED/FECC/FECC-NAY/0000200/2020, FED/CDMX/SPE/0007240, FED/CDMX/SZS/6186/2016, FED/FECC/UNAI-CDMX/0000034/2020, FED/CDMX/SZS/0004106/2020, FED/VG/UNAI-CDMX/0000337/2017, y FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001926/2016) con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta**

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026523003476
2. Folio 330026523003477
3. Folio 330026523003479
4. Folio 330026523003485
5. Folio 330026523003487
6. Folio 330026523003488
7. Folio 330026523003489
8. Folio 330026523003490
9. Folio 330026523003492
10. Folio 330026523003495
11. Folio 330026523003496
12. Folio 330026523003497
13. Folio 330026523003498
14. Folio 330026523003500
15. Folio 330026523003504
16. Folio 330026523003506
17. Folio 330026523003509
18. Folio 330026523003513
19. Folio 330026523003514
20. Folio 330026523003518
21. Folio 330026523003520
22. Folio 330026523003521
23. Folio 330026523003523
24. Folio 330026523003524
25. Folio 330026523003525
26. Folio 330026523003527
27. Folio 330026523003534
28. Folio 330026523003535
29. Folio 330026523003537
30. Folio 330026523003540
31. Folio 330026523003541
32. Folio 330026523003542
33. Folio 330026523003543
34. Folio 330026523003544
35. Folio 330026523003545
36. Folio 330026523003550
37. Folio 330026523003551
38. Folio 330026523003559
39. Folio 330026523003561
40. Folio 330026523003571
41. Folio 330026523003607

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.ORD.36.23: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes citadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XIV**

**A.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 009523**

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

Actas de determinación de los concursos 100587, 100844, 100845, 100847, 100864, 100873, 100877, 101020, 101021, 101023, 101144, 101157, 101160, 101161 y 101461

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria. Asimismo, en los concursos de ingreso los nombres de las personas que participaron y no resultaron ganadoras, no debe divulgarse para garantizar la protección de su información personal conforme al aviso de privacidad que se dio a conocer al particular | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.1.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la DGRH de las actas de determinación de los concursos 100587, 100844, 100845, 100847, 100864, 100873, 100877, 101020, 101021, 101023, 101144, 101157, 101160, 101161 y 101461, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar las versiones públicas.

**B. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XVIII**

**B.1 Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional (OIC-RAN) VP 010123**

El Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

Resolución expediente 24/2022

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombres de terceros | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |
| RFC | Es una clave de cuyos datos permiten identificar a una persona, identificar a edad, la fecha de nacimiento, siendo que la homoclave es única e irrepetible, por tal razón es un dato personal que debe protegerse | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |
| CURP | Es una clave de cuyos datos permiten identificar a una persona, identificar a edad, nombres, apellidos la fecha y lugar de nacimiento, distingue a su titular del resto de los habitantes, en consecuencia, es un dato personal que debe protegerse | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Sueldo | Constituye un dato patrimonial y por lo tanto confidencial, sólo si se trata de una persona física que no tenga de carácter de persona servidora pública | Fundamento Legal: Artículo 113, Fracción I, de la LFTAIP |
| Correos electrónicos terceros | Es una dirección de una cuenta que se utiliza habitualmente para las comunicaciones privadas, que puede contener información relacionada con su titular como nombre, apellidos y lugar de nacimiento, puede ser vinculada con alguna contraseña para descifrar alguna información. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

Resolución expediente 29/2022

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cédula profesional | Es una clave de cuyos datos permiten identificar a una persona, identificar a edad, la fecha de nacimiento, siendo que la homoclave es única e irrepetible, por tal razón es un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |
| RFC | Es una clave de cuyos datos permiten identificar a una persona, identificar a edad, la fecha de nacimiento, siendo que la homoclave es única e irrepetible, por tal razón es un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Estado civil | Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia y parentesco, y en razón de la finalidad para que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Edad | Es un dato que indica el tiempo de vida de una persona, por lo tanto incide en la vida privada de las personas, al ser un dato personal, requiere ser protegido. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Número de cédula de trámite de movimiento de personal | Indica referencias que pueden contener datos relacionados con la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento o algún otro dato que pueda identificar a una persona, en consecuencia es un dato que se debe proteger. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |
| CURP | Es una clave de cuyos datos permiten identificar a una persona, identificar a edad, nombres, apellidos la fecha y lugar de nacimiento, distingue a su titular del resto de los habitantes, en consecuencia, es un dato personal que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.B.1.ORD.36.23: CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencialidad invocada por la OIC-RAN de las resoluciones emitidas en los expedientes 24/2022 y 29/2022, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar las versiones públicas.

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VII. Asuntos Generales**

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:50 horas del 27 de septiembre del 2023.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia